

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/10/2023
18:59:20 -0500**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO****N° 0046-2023-CD-OSITRAN**

Lima, 20 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00011-2023-STO-OSITRAN de fecha 11 de octubre de 2023 elaborado por la Secretaría Técnica de los Tribunales de Ositrán, el Memorando N° 00414-2023-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, por medio del Decreto Legislativo N° 1555 del 11 de mayo de 2023, se modificó el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, disponiendo -entre otros que- *“las y los miembros de los tribunales administrativos son elegidos por concurso público regulado vía Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador, asimismo, son designados mediante Resolución del Consejo Directivo.”*;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2023-CD-OSITRAN se aprobaron las Disposiciones aplicables a los Concursos Públicos para la Selección y Designación de Miembros del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán (en adelante, Disposiciones aplicables a los Concursos Públicos para Miembros del TSC), las cuales regulan la selección y designación de miembros del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán mediante concurso público;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00093-2023-GG-OSITRAN, se designó al Comité encargado de la conducción del Concurso Público para la Selección y Designación de miembros del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán (en adelante, el TSC);

Que, de acuerdo con el cronograma publicado en el portal institucional del Ositrán, el mismo que forma parte de las Bases del Proceso de Selección, el 18 de septiembre de 2023 se publicaron los resultados del concurso público para la selección de dos (02) Vocales para el TSC;

Que, por medio de la Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de octubre de 2023 se designó a los señores Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya como miembros del TSC;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-CD-OSITRAN del 18 de enero de 2012 se aprobó la actualización de la “Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias”;

Que, a través del Informe N° 00011-2023-STO-OSITRAN del 11 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de los Tribunales del Ositrán sustentó ante la Gerencia General la necesidad de contar con un nuevo instrumento que regule el funcionamiento del TSC, para lo cual presentó un proyecto de Reglamento Interno del TSC;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/10/2023 17:40:28 -0500Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/10/2023 17:34:10 -0500Visado por: RODRIGUEZ MARTINEZ
Antonio Michael FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/10/2023 17:18:38 -0500

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, mediante Memorando N° 00414-2023-GAJ-OSITRAN del 12 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que, la aprobación del proyecto de Reglamento Interno del TSC resulta jurídicamente viable;

Por lo expuesto; de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 811-2023-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán.

Artículo 2.- Derogar la “Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-CD-OSITRAN.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución y del Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán en el portal institucional del Ositrán, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia del Consejo Directivo

Visado por

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Gerente de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por

ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

Secretario Técnico de los Tribunales del OSITRAN

Secretaría Técnica de los Tribunales del OSITRAN

NT: 2023121954

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTOVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS DEL OSITRAN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y alcance

Mediante el presente Reglamento Interno se regula la conformación y funcionamiento del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán (TSC).

Artículo 2.- Base Legal

1. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicio Públicos.
2. Decreto Legislativo N° 1555, que modifica el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicio Públicos.
3. Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.
4. Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.
5. Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y su modificatoria.
6. Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2023-CD-OSITRAN, que aprueba las Disposiciones aplicables a los Concursos Públicos para la Selección y Designación de Miembros del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán.
7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Competencia del TSC

El TSC tiene competencia para:

- 3.1 Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones presentadas por los usuarios contra las resoluciones emitidas por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados, conforme a las materias establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Ositrán.
- 3.2 Resolver las quejas que se presenten los usuarios durante los procedimientos de primera y ante el TSC.
- 3.3 Resolver las apelaciones de medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del TUO de la LPAG.
- 3.4 Dictar medidas cautelares, de oficio o a pedido de parte, dentro del procedimiento de impugnación.
- 3.5 Aprobar lineamientos resolutivos respecto de las materias bajo su ámbito de competencia.

Artículo 4.- Autonomía

El TSC goza de autonomía en sus funciones y rige su actuación por el presente Reglamento y normativa vigente que le sea aplicable.

Asimismo, lo resuelto por el TSC se registrará por los principios y las fuentes de derecho contempladas en el Título Preliminar del TUO de la LPAG.

TÍTULO II: VOCALES DEL TSC

Artículo 6.- Requisitos para ser Vocal del TSC

Los Vocales del TSC deberán ser profesionales calificados en especialidades de su competencia, contar con estudios completos a nivel de maestría, en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del Ositrán.

Asimismo, deberán tener diez (10) años de experiencia profesional general en el sector público y/o privado; y, no menos de cinco (5) años de experiencia profesional específica en materias que configuran el objeto de la competencia del Ositrán; además, de contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

Cabe indicar que los requisitos reseñados precedentemente se encuentran acorde con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; así como, las “Disposiciones aplicables a los Concursos Públicos para la Selección y Designación de Miembros del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán”.

Artículo 7.- Designación de los Vocales del TSC

Los Vocales del TSC son elegidos dentro de un proceso de selección realizado bajo la modalidad de concurso público, el mismo que deberá efectuarse considerando las “Disposiciones aplicables a los Concursos Públicos para la Selección y Designación de Miembros del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán” que se encuentre vigente al momento de la realización del concurso público.

La designación de los Vocales del TSC se realizará mediante Resolución de Consejo Directivo y por un periodo de cinco (5) años, renovable. Asimismo, la designación de los Vocales del TSC debe realizarse en lo posible de manera escalonada, considerando el orden de mérito del concurso público correspondiente.

De no realizarse la designación antes del término del periodo, el Vocal en funciones permanecerá en el cargo hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del periodo para el que fue designado.

Artículo 8.- Incompatibilidades para ser designado vocal del TSC

El ejercicio del cargo de Vocal no requiere dedicación exclusiva. Sin embargo, se encuentra sujeto a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; y, en otros dispositivos normativos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Vacancia del cargo de vocal del TSC

Son causales de vacancia del cargo de miembro del TSC, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada por el Consejo Directivo del OSITRAN.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Remoción por falta grave; e,
- f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del TSC, en el período de un (1) año, salvo licencia autorizada.

Artículo 10.- Dietas del TSC

Los Vocales del TSC percibirán dietas por su asistencia a las sesiones. No podrán percibir ningún otro pago, ingreso, compensación o beneficio, cualquiera sea su origen, por el desempeño de sus funciones.

El régimen de dietas y número de sesiones de los vocales del TSC se rige por el Decreto Supremo N° 033-2001-EF, o la norma que lo modifique o sustituya.

TÍTULO III: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL TSC

Artículo 11.- Conformación de las Salas del TSC

El TSC estará integrado por una (1) Sala Colegiada con cinco (5) Vocales titulares y podrá contar con uno o más Vocales suplentes, a efectos de poder reemplazar algún Vocal titular para completar quorum. El Vocal suplente, en ejercicio de sus funciones, tendrá las mismas prerrogativas que el Vocal titular.

En atención a la solicitud efectuada por la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo podrá reorganizar temporalmente la conformación del TSC, disponiendo la creación de una (1) o dos (2) Salas Unipersonales, a fin de poder garantizar la atención y resolución de las impugnaciones, dentro de los plazos establecidos o, en su defecto, en el menor plazo posible.

A excepción de las Salas Unipersonales, la Sala Colegiada deberá estar conformada por no menos de tres (3) Vocales.

Artículo 12.- Sesiones del TSC

Las sesiones pueden realizarse de manera presencial en la sede del Ositrán o por medios virtuales, para lo cual el TSC deberá establecer un día de la semana fijo para la realización de las sesiones ordinarias.

Para la realización de las sesiones por medios virtuales se requiere que los Vocales tengan acceso a un mecanismo tecnológico que asegure la comunicación con los demás Vocales e integrantes de la Secretaría Técnica participantes en la respectiva sesión, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y la misma se realice sin mayor retardo.

La participación no presencial de alguno de los Vocales a una sesión convocada de manera presencial, requiere de la conformidad de los demás Vocales convocados para la respectiva sesión.

La sesión podrá ser suspendida por fuerza mayor, debiendo indicarse la fecha y hora en la cual se reinicie dicha sesión, continuándose con el desarrollo de la sesión suspendida en fecha posterior, sin que constituya una nueva sesión. La suspensión y reinicio debe constar en el Acta correspondiente.

Artículo 13.- Presidencia y Vicepresidencia del TSC

El TSC elige entre los Vocales al Presidente y Vicepresidente por el periodo de un (1) año. En la elección participan únicamente los Vocales titulares.

Son funciones del Presidente del TSC, las siguientes:

- a) Representar al TSC.
- b) Presidir y dirigir las sesiones del TSC.
- c) Dirimir en caso de empate de votos.

- d) Suscribir las resoluciones que emita el TSC.
- e) Responder la correspondencia dirigida al TSC, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- f) Representar al TSC en reuniones o eventos para los que sea convocado.
- g) Todas aquellas funciones vinculadas a la competencia del TSC señaladas en el artículo 3 del presente reglamento.

En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente del TSC. Al término del mandato del Presidente o Vicepresidente, podrán ser reelegidos o se designará a nuevos miembros, respectivamente.

Si durante el ejercicio de cargo, el Presidente o Vicepresidente culmina su periodo como Vocal del TSC o culmina su designación en atención a la existencia de alguna causal de vacancia o incompatibilidad, corresponderá realizarse una nueva elección entre los Vocales titulares que permanecen en el cargo.

Artículo 14.- Quórum del TSC

El quórum mínimo de asistencia a las sesiones de la Sala Colegiada, sean estas virtuales o presenciales, es de tres (3) Vocales; siendo necesario la asistencia del Presidente o Vicepresidente, según corresponda, para sesionar válidamente.

Cuando un Vocal del TSC exprese su voto singular, deberá realizar su fundamentación en la sesión en que sea visto el reclamo o controversia, a fin de que sea incorporado en el texto del Acta de sesión y de la Resolución Final del TSC, según corresponda.

Asimismo, cuando un Vocal del TSC que en un determinado asunto tenga interés en conflicto, directo o indirecto con algún reclamo o controversia materia de sesión, deberá manifestarlo a fin de que conste en el Acta de sesión y abstenerse de participar en la deliberación y Resolución Final concerniente al asunto.

Para resolver se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de Vocales que han conformado el quórum para sesionar. En caso de empate, se resolverá con el voto dirimente del Presidente del TSC.

Artículo 15.- De las Actas de Sesión

Culminada la sesión presencial o no presencial, el Secretario Técnico de los Tribunales del Ositrán procederá a elaborar un proyecto del Acta, el cual puede estar contenido en documento en soporte papel o documento electrónico, según corresponda.

El proyecto de Acta contendrá la indicación de los Vocales asistentes, el lugar y la hora en que se realizó la sesión, la aprobación del Acta de la sesión anterior, las apelaciones y/o controversias ingresadas, los proyectos de Resolución Final para su aprobación; así como, el resumen de algún debate y/o comentario de alguna materia en particular o algún pedido efectuado.

El Secretario Técnico de los Tribunales del Ositrán remitirá a los Vocales el proyecto de Acta para que en la siguiente sesión se proceda con su aprobación o corrección; no obstante, la formulación de observaciones al proyecto de Acta no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior.

Cada Acta, luego de aprobada, es firmada por el Presidente y por todos los miembros del TSC que hayan asistido a la Sesión. Las firmas digitales o toma de firmas manuscritas se podrán realizar hasta la sesión posterior.